



Proyecto de ley que deroga disposiciones que establecen una presunción especial de legítima defensa.

I. FUNDAMENTOS

La ley N° 21.560, publicada el 10 de abril de 2023, introdujo una serie de modificaciones destinadas a fortalecer la protección penal de funcionarios policiales, de Gendarmería y de las Fuerzas Armadas. Entre ellas, incorporó al artículo 10 N° 6 del Código Penal una presunción legal de legítima defensa cuando dichos funcionarios actúan en funciones de orden público y seguridad pública interior.

Dicha modificación supuso una alteración sustantiva del sistema clásico de causas de justificación del derecho penal chileno, al establecer una presunción a favor del funcionario estatal respecto de elementos que tradicionalmente deben ser acreditados en juicio, como la racionalidad del medio empleado y la necesidad de la conducta.

Para poder comprender lo anterior, es necesario primero explicar que es la legítima defensa, y en palabras simples podemos señalar que es una eximente de responsabilidad penal, que permite a una persona defenderse de una agresión ilegítima, siempre que su reacción sea proporcional y que no haya sido él o ella quien haya provocado la situación.

Esta está regulada en el artículo 10 del Código nuestro Código Penal y establece lo que se llama la legítima defensa propia. Señala que están exentos de responsabilidad criminal *“el que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran ciertas circunstancias”*.

Para poder acreditar la legítima defensa debe existir una agresión actual o inminente, es decir, un ataque real y efectivo de una persona a otra. Es requisito la racionalidad del medio empleado para impedirla o repelerla. Esto quiere decir que la reacción del agredido debe ser proporcional y adecuada a la agresión que enfrenta, sin exceder lo estrictamente necesario para detenerla.

Debe existir la falta de provocación suficiente por quien se defiende. Es decir, que quien lo hace no debe haber iniciado la situación violenta.

Sumado a lo anterior, tenemos también lo que se denomina la **legítima defensa incompleta**, y se refiere a que cuando se cumplen los requisitos mencionados, pero la defensa excede los límites de la necesidad o de la



racionalidad del medio empleado -porque este, por ejemplo-, es manifiestamente desproporcionado, de acuerdo con las circunstancias del hecho, estaríamos ante una legítima defensa incompleta. Esto genera una atenuación de la pena, pero no una exención total de responsabilidad.

Dicho lo anterior, nuestro derecho penal se estructura sobre la base de la responsabilidad penal individual y la igualdad ante la ley. La presunción especial incorporada por la ley N° 21.560 introduce una diferencia de trato que no se justifica desde el punto de vista constitucional, al establecer un estándar probatorio privilegiado para un grupo específico de personas en el análisis de una causa de justificación penal.

La legítima defensa, como institución jurídica- como ya se dijo- exige una ponderación estricta y casuística de sus requisitos. Sustraer dicha ponderación al control judicial pleno mediante presunciones legales obligatorias afecta el principio de igualdad y debilita la función jurisdiccional.

La presunción de concurrencia de la legítima defensa y del uso racional del medio empleado reduce significativamente el estándar de escrutinio judicial sobre el uso de la fuerza estatal, desplazando el centro del análisis desde la prueba hacia una ficción legal.

Este proyecto busca restituir el rol del juez penal como garante último del control de la fuerza, sin perjuicio de reconocer que los funcionarios encargados del orden público pueden y deben hacer uso legítimo de la fuerza cuando concurren los requisitos legales generales.

La aplicación de la ley N° 21.560 ha tenido efectos concretos en causas de alta connotación pública, entre ellas el caso de Gustavo Gatica, quien perdió la visión de ambos ojos como consecuencia del impacto de proyectiles disparados por funcionarios de Carabineros de Chile durante el contexto de manifestaciones sociales.

En dicho caso, la incorporación de presunciones legales favorables al uso de la fuerza por parte de agentes del Estado ha sido invocada como elemento interpretativo relevante en la evaluación de la responsabilidad penal, generando un debate jurídico profundo sobre los límites del uso legítimo de la fuerza y el deber reforzado de protección de los derechos fundamentales por parte del Estado.

La existencia de una presunción legal de legítima defensa en favor de funcionarios armados, en contextos de control del orden público, tensiona los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que exigen un escrutinio estricto, efectivo y no deferente del uso de la fuerza estatal.



Este proyecto no prejuzga casos concretos ni pretende alterar decisiones judiciales firmes, pero sí reconoce que el marco normativo vigente puede dificultar el pleno esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades en situaciones de graves violaciones a los derechos humanos, como las constatadas en el caso de Gustavo Gatica.

La derogación propuesta es plenamente compatible con la Constitución Política de la República, toda vez que: No elimina la legítima defensa como causa de justificación; No crea nuevos delitos ni agrava penas; No afecta derechos adquiridos ni sentencias firmes; Respeta el principio de irretroactividad de la ley penal más gravosa, conforme al artículo 19 N° 3, inciso octavo, de la Constitución.

La iniciativa restablece un equilibrio razonable entre la protección de los funcionarios encargados del orden público y el deber del Estado de garantizar la vida, la integridad física y los derechos fundamentales de todas las personas.

Por las razones expuestas, este proyecto de ley propone una derogación estrictamente delimitada y técnicamente precisa de las presunciones de legítima defensa privilegiada incorporadas por la ley N° 21.560, con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho, la igualdad ante la ley y el control democrático y jurisdiccional del uso de la fuerza estatal.

II. IDEA MATRIZ.

El presente proyecto de ley tiene por objeto derogar las disposiciones incorporadas por la ley N° 21.560 que establecieron una presunción legal especial de concurrencia de la legítima defensa en favor de funcionarios encargados del orden público, contenidas en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del numeral 6° del artículo 10 del Código Penal.

La iniciativa no elimina ni restringe la legítima defensa consagrada en el ordenamiento jurídico chileno, sino que restablece el régimen general aplicable a todas las personas, eliminando un estatuto excepcional que altera los principios de igualdad ante la ley, responsabilidad penal individual y control jurisdiccional efectivo del uso de la fuerza.

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile y lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:



III. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único:

“Deróganse los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del numeral 6° del artículo 10 del Código Penal, incorporados en el artículo 7, numeral 1, de la ley N° 21.560, que modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile”.



**NATHALIE CASTILLO ROJAS
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
DISTRITO 5**



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.

